

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de junio de 1989.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16416 *ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que autoriza a «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, para que proceda a la absorción de «Leonesa de la Industria y del Comercio», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 193.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, calle Balmes, números 17-19-, absorba a «Leonesa de la Industria y del Comercio», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 193 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en León, calle Villa de Benavente, número 7-; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 20 de febrero y 10 de marzo de 1989, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de junio de 1989, la absorción por «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, de «Leonesa de la Industria y del Comercio», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 193, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

16417 *RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la «Hermanad Farmaceutica del Mediterraneo».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Hermanad Farmaceutica del Mediterraneo, S.C.R.L.», que fue suscrito con fecha 16 de junio de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y

Delegados de Personal de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S. COOP. R. LIM.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la empresa HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S. Coop. R. Lim. y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de la aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la empresa cooperativa y aquellas personas en quienes concurre la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contratadas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Artículo 2.º Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Almería y Granada y los que pudiesen abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquellos.

Si durante la vigencia de estas normas se estableciesen nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, quedará afectado por el contenido de las mismas.

CAPITULO II

ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA Y PRORROGA.

Artículo 3.º Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1989.

Artículo 4.º La vigencia de este Convenio Colectivo será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1989, si bien para el segundo año de vigencia de él mismo se negociarán los conceptos retributivos, vacaciones, jornada y estructuración de plantilla.

Artículo 5.º El Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por bieniudades, a la terminación de esta, si cualquiera de las partes que lo negociaron, en la representación que ostentan, lo solicitan en forma legal, su revisión, la resolución con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento, a la otra parte, por escrito.

Después de no ser denunciado válidamente, las condiciones económicas serán incrementadas en el mismo porcentaje que lo haya el Índice Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

La negociación de los conceptos recogidos en el art. 4.º para el año 1990, comenzará durante el mes de Noviembre de 1989.